



## **AMERICAN GREETINGS CORPORATION CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL**

**Revisado en noviembre de 2013**

### **INTRODUCCIÓN**

American Greetings Corporation cuenta desde hace mucho tiempo con una excelente reputación en la comunidad de negocios. Esta reputación se debe tanto a la excelente calidad de nuestros productos, como al hecho de que la compañía está respetando sus altos estándares éticos en sus relaciones con clientes, proveedores, accionistas y otros del sector de inversiones, agencias gubernamentales y otras personas, así como con nuestros propios directores, funcionarios y socios („Socios”).

Cada uno de nuestros Socios es responsable de mantener estos altos estándares cumpliendo sus tareas, entre otros, de acuerdo con todas las leyes aplicables, utilizando debidamente la información patentada y otros bienes y recursos de la Compañía, manteniendo registros exactos y tratando a otras personas de manera correcta y honesta.

La Compañía ha establecido sus estándares de conducta de acuerdo con sus prácticas y políticas corporativas. A continuación se presentan brevemente algunas de las políticas más importantes destinadas a prevenir cualquier responsabilidad penal o civil. El presente Código de Conducta y Ética Empresarial (“Código”) ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Compañía y reitera el principio de la Compañía según el cual una conducta ilegal nunca conviene a los intereses de la Compañía. El presente Código es administrado y supervisado por el Director Financiero de la Compañía y es aplicable en American Greetings Corporation y sus filiales, divisiones y departamentos. El texto íntegro de las políticas corporativas está disponible en la oficina del Director Financiero.

Cada Socio de la Compañía deberá respetar estrictamente la letra y el espíritu de todas las leyes, ordenanzas y normativas federales, internacionales, estatales, provinciales, municipales y locales en el desarrollo de los negocios de la Compañía. Además, los Socios deberán evitar las conductas legales que puedan parecer ilegales o inmorales y consultarán al Departamento Jurídico para cualquier duda.

## **ESTÁNDARES DE CONDUCTA**

### **Libros y registros exactos**

Todos los fondos, otros bienes y transacciones de la Compañía deben documentarse y justificarse debidamente y deben registrarse de inmediato y con exactitud en los libros y registros de la Compañía, de conformidad con los principios contables establecidos por ley. En particular, todos los Socios, incluidos pero no limitados a, gerentes financieros, deben respetar las leyes vigentes en los Estados Unidos que: (1) estipulan que los libros y los registros de la Compañía deben reflejar de manera exacta y adecuada todas las transacciones (incluido cualquier pago, transferencia de propiedad o prestación de servicios), independientemente de la legalidad de la transacción en otro país donde se haya realizado la misma; y (2) fomentan la divulgación completa, correcta, exacta, oportuna y comprensible en los informes periódicos que la Compañía está obligada a presentar a la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos.

### **Leyes antimonopolio**

La política de la Compañía exige cumplir con la letra y el espíritu de toda legislación aplicable en materia de competencia y relaciones con competidores, clientes y proveedores. Dicha legislación es compleja y, en caso de incumplimiento, puede ocasionar penalidades importantes tanto para la Compañía como para el Socio responsable, que pueden incluir encarcelamiento y también multas civiles y penales. Para resumir, Vd. no deberá:

1. Hablar de precios u otros términos similares con un competidor;
2. Decidir junto con un competidor sobre los niveles de producción;
3. Repartirse los clientes, el mercado o los territorios con un competidor;
4. Solicitar a un cliente que compre solamente productos de AG, sin consultarse previamente con el Departamento Jurídico;
5. Decidir junto con un competidor boicotear a un proveedor o cliente;
6. Ofrecer a un cliente mejores condiciones que a otro, excepto como respuesta a una situación de competencia directa;
7. Hacer uso un producto para forzar la compra de otro; o
8. Elaborar materiales de presentación para los clientes, el público o los proveedores, o asistir en reuniones de la Asociación de Proveedores de Tarjetas Postales o de asociaciones profesionales similares en las que es posible que asistan competidores de la Compañía, sin tomar en cuenta las implicaciones en materia de antimonopolio.

Para cualquier pregunta con respecto a este tema, diríjase al Departamento Jurídico.

## **Información confidencial**

La información Confidencial de la Compañía (que incluye, entre otros, resultados financieros no hechos públicos, contratos, contenido de registros, carpetas, planes, informes, programas informáticos, diseños, fotografías, películas o listados de clientes) no se podrá facilitar a ninguna persona que no pertenezca a la Compañía sin el permiso previo de la Compañía. La apropiación o el uso no autorizado de la información confidencial de la Compañía o de los secretos comerciales de la misma por Vd. o por otra persona podría constituir un delito.

## **Conflictos de intereses**

Ningún Socio podrá, sea directa o indirectamente, desarrollar ninguna actividad de negocios o financiera que entre en conflicto con los intereses de la Compañía o que influya en la capacidad del Socio de cumplir íntegramente sus tareas corporativas. Adicionalmente, los Socios que tengan intereses financieros en grupos de empresas que mantienen relaciones de negocio con la Compañía deberán comunicar tal relación a la Compañía.

## **Oportunidades de la corporación**

Se prohíbe a los Socios (1) beneficiarse personalmente de oportunidades identificadas a través del uso de los bienes, la información o la posición de la corporación; (2) utilizar los bienes, la información o la posición de la corporación para beneficio personal; y (3) competir con la Compañía.

## **Salud medioambiental/en el trabajo**

De acuerdo con el principio de la ciudadanía corporativa y con el compromiso positivo de proteger el ambiente natural y laboral, la política de la Compañía impone que las operaciones de la misma se realicen en estricto cumplimiento de las leyes, las normas y los requisitos gubernamentales aplicables. Cada Socio responsable del cumplimiento de dichas leyes por parte de la Compañía debería, según sea necesario y adecuado, consultarse con y guiarse por el consejo de los Socios responsables de la salud medioambiental y de la seguridad.

## **Políticas de igualdad de oportunidades de empleo/prevenición del acoso**

Las políticas de la Compañía aseguran la igualdad de oportunidades para todo individuo, sin discriminación por motivos de raza, color, país de origen, religión, discapacidad, estado civil, edad, orientación sexual, sexo o cualquier otra razón protegida por leyes federales, estatales o locales. La Compañía adoptará todas las decisiones laborales, incluidas pero no limitadas a: contrataciones, ascensos, descensos, traslados, cesaciones temporarias o permanentes del empleo y sueldos sin tomar en cuenta ningún factor ilegal. Asimismo, se asegurarán las facilidades para minusválidos establecidas por ley. Queda expresamente prohibido cualquier tipo de acoso e intimidación en el trabajo. Se prohíbe a los Socios adoptar una conducta de represalia en contra de los Socios que hayan presentado una reclamación o hayan informado sobre un comportamiento ilegal.

## **Trato justo**

Cada Socio deberá esforzarse por ofrecer un trato justo a los clientes, proveedores, competidores y empleados de la Compañía. Ningún representante de la Compañía se aprovechará indebidamente de persona alguna a través de manipulación, ocultación, uso no autorizado de información privilegiada, distorsión de hechos sustanciales o cualquier otra práctica de trato injusta.

Todos los clientes y proveedores de la Compañía deberán recibir un trato justo y acorde con las leyes, costumbres y normas aplicables y con las políticas públicas de la Compañía. Queda expresamente prohibido hacer declaraciones falsas o engañosas a clientes o proveedores con respecto a la Compañía y sus productos y competidores o a las relaciones de la misma con otros proveedores. Además, con el fin de evitar las relaciones inadecuadas con clientes o proveedores, los siguientes estándares se aplicarán a los Socios que ofrezcan o reciban regalos de propaganda comercial, invitaciones de negocios o determinados pagos:

### *Sobornos, comisiones ilícitas y otros pagos dudosos*

Quedan prohibidos los sobornos, las comisiones y otros pagos dudosos. Ningún Socio de la Compañía podrá aceptar o formalizar compromiso alguno a título de comisión, descuento, aceptación u ofrecimiento de cualquier cosa de valor, ningún contrato de asesoramiento o suministro de servicios, soborno, comisiones ilícitas u otro compromiso de pago, en caso de que el Socio tenga la certeza o sospechara de las circunstancias que la intención o el resultado probable del compromiso consistiría en influir indebidamente sobre el Socio o cualquier otra persona para que adopte decisiones corporativas o tomar una acción de la que se beneficiaría considerablemente la persona que ofrece el pago o el compromiso en cuestión.

### *Regalos de propaganda comercial*

Los Socios no podrán solicitar, aceptar u ofrecer regalos de propaganda comercial en dinero o bienes, gratificaciones u otra ventaja o favor personal de cualquier tipo de parte de o a cualquier negocio, empresa o persona que esté realizando o esté interesada en realizar negocios con la Compañía – salvo el ofrecimiento o la aceptación de regalos de propaganda comercial no monetarios con un valor simbólico, siempre que lo permitan las políticas de la Compañía y a menos que quede prohibido por la legislación aplicable y/o las costumbres de negocios locales.

### *Invitaciones de negocio*

Los Socios no deberán estimular o solicitar invitaciones de negocio a ninguna entidad, empresa o persona que esté realizando o esté interesada en realizar negocios con la Compañía. Por otro lado, están permitidos el ofrecimiento o la aceptación de comidas e invitaciones de negocios corrientes, siempre que así lo autoricen las políticas de la Compañía, la legislación aplicable y/o las costumbres de negocios locales.

## **Boicoteos internacionales/venta a países prohibidos**

La legislación de los EEUU establece determinadas obligaciones para compañías como la nuestra de cara a abstenerse de asistir a los estados involucrados en boicoteos internacionales de otros países. La violación de dicha legislación podrá ocasionar sanciones importantes para la Compañía. Por consiguiente, los Socios deberán consultarse de inmediato con el Departamento Jurídico en caso de que se les solicite que participen en un boicoteo internacional. Este tipo de peticiones podrán darse en las siguientes formas: comprobar los países con los que la Compañía está o no está realizando negocios; una declaración negativa con respecto a la procedencia de los bienes (por ejemplo, “los bienes no están fabricados en Israel”); una declaración con respecto a la nacionalidad, raza o religión de los funcionarios o directores de la Compañía; o una declaración con respecto a la nacionalidad de la nave en la cual se despacharán los bienes. Asimismo, será una violación de la ley vender los productos de la Compañía (directamente o mediante terceros) a determinados países en contra de los que el gobierno de los EEUU haya impuesto un embargo.

## **Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero**

La Compañía exige a todos sus Socios que respeten la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EEUU, que por lo general prohíbe los pagos a funcionarios extranjeros con vistas a influir sobre ellos para que actúen (o no actúen) con respecto a las ventas de la Compañía en el extranjero. La violación de esta ley puede ser un delito penal y puede exponer a la Compañía o al Socio responsable al pago de multas importantes y periodos de encarcelamiento. Asimismo, es ilegal justificar dichos pagos de manera engañosa. Puesto que los pagos simbólicos para determinar la ejecución de las acciones ordinarias del gobierno son legales en algunos países del extranjero, cualquier pregunta relativa al cumplimiento de esta ley complicada deberá dirigirse al Departamento Jurídico.

## **Abuso de información privilegiada**

Salvo el caso en el que disponga de la autorización necesaria, ningún Socio deberá divulgar a un tercero, directa o indirectamente, información esencial y confidencial de la Compañía y tampoco comprará o venderá (o aconsejará a otra persona que comprara o vendiera) la cartera de valores de la Compañía basándose en dicha información. La información “esencial” es la información que un inversor razonable consideraría importante al decidir sobre la compra o venta de la cartera de valores de la Compañía.

## **Contribuciones políticas**

Los bienes de la Compañía (productos, dinero, servicios o cualquier otro artículo de valor) no podrán aportarse, directa o indirectamente, a ningún candidato, campaña u organización política, salvo cuando así lo permita la ley y con la autorización previa del Director General Ejecutivo de la Compañía o del/de los representante/s del mismo. Los Socios no serán sujetos a ningún tipo de presión directa o indirecta para realizar contribuciones políticas o apoyar un partido político determinado o la candidatura política de una persona.

## **Protección y uso adecuado de los bienes de la Compañía**

Todos los empleados, funcionarios y directores deberán proteger los bienes de la Compañía y asegurar el uso eficiente de los mismos. El robo, la negligencia o el derroche tienen un impacto directo sobre la rentabilidad de la Compañía. Todos los bienes de la Compañía serán utilizados con fines comerciales legítimos.

## **Programas informáticos y propiedad intelectual**

La política de la Compañía exige la protección de la propiedad intelectual de la misma, así como el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual de otros (incluido el copyright para programas informáticos), incluidos los materiales comprados, alquilados o adquiridos con licencia para utilizarse en la actividad de la Compañía. Las sanciones ocasionadas por la violación de las leyes de copyright de los EEUU pueden ascender a 100.000 dólares para las personas físicas. Por consiguiente, queda prohibido a los Socios realizar copias no autorizadas de programas informáticos u otros materiales protegidos por copyright y comprados o adquiridos con licencia por la Compañía para usarlos en el trabajo o en casa.

## **INFORMAR SOBRE INCUMPLIMIENTOS O PREOCUPACIONES**

Es responsabilidad de cada Socio informar sobre cualquier incumplimiento de la ley o del presente Código. Siempre que un Socio tenga conocimiento de un caso de incumplimiento, éste tendrá la obligación explícita o de 1) informar con respecto a dicho conocimiento a través de los procedimientos de información normales de la Compañía; o bien de 2) informar a través de una llamada a la línea de acceso directo 1-800-235-1150 (sólo para llamadas desde los EEUU) o a través de la página web dedicada a la conformidad, <https://www.americangreetings.ethicspoint.com>; o bien 3) tras concluir de manera razonable que en ese caso particular no sería viable seguir dichos procedimientos, comunicárselo al Jefe de Cumplimiento (el Director Financiero) o al Departamento Jurídico de la Compañía. La línea de acceso directo y la página web dedicada a la conformidad están operadas por un proveedor de servicios independiente siete días a la semana.

La persona que informe sobre un caso de incumplimiento podrá hacerlo de manera anónima y todas las informaciones se tratarán con confidencialidad. A menos que así se requiera por ley o a efectos de la investigación efectiva, la Compañía no divulgará la identidad de ninguna persona que haya informado sobre un caso de incumplimiento sospechado si la misma ha solicitado que se respete su anonimato.

Toda información relativa a posibles incumplimientos será investigada, solucionada y, según proceda, presentada a la Junta Directiva o a una comisión de la misma. La investigación se llevará a cabo con imparcialidad e independientemente del departamento que esté implicado, de la persona que haya facilitado la información o de la persona que sea sujeto de la información. Se requiere que los Socios cooperen en esta investigación.

Las represalias de cualquier tipo en contra de una persona que haya informado de buena fe sobre un presunto incumplimiento de este Código, incluso en el caso de que esté equivocada, podrán constituir en sí un caso de incumplimiento de la ley y un incumplimiento grave del Código. En caso de que se establezca que un acto de represalias ha ocurrido realmente, cualquier acto de represalias impondrá las medidas disciplinarias correspondientes, que podrán incluir la rescisión del contrato. En caso de que Vd. perciba que está sometido(a) a represalias por haber informado sobre la sospecha de una mala conducta, le animamos a informarnos sobre este tipo de conducta tal como viene descrito más arriba.

Los Socios no serán sancionados de ningún modo por haber informado con respecto a la conducta de otras personas, información que de buena fe consideran certera en el momento cuando la comunican. No obstante, ningún Socio tendrá el derecho de utilizar esta posibilidad de informar para acusar o acosar injustamente a otra persona. Los Socios que presenten acusaciones falsas con intención, maldad o para beneficio personal serán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes, que podrán incluir la rescisión del contrato laboral. Además, en caso de que la Compañía determine que un Socio haya participado en o haya tenido conocimiento de una mala conducta sin haberlo comunicado, el Socio en cuestión será sujeto a medidas disciplinarias, que podrán incluir la rescisión del contrato laboral.

La comunicación de dicha información es necesaria para permitir que la Compañía inicie la investigación y adopte las medidas correctivas para evitar posibles incumplimientos futuros.

## **CONFORMIDAD**

A la Compañía se le puede exigir que informe a las autoridades competentes del Gobierno sobre cualquier incumplimiento de la ley. Para este fin, la Compañía confía en que cada Socio, entre otros, vigilará el cumplimiento del presente Código.

Todos los Socios tienen la responsabilidad de comprender y respetar el presente Código. Además, se espera que todos los Socios cumplan sus tareas con honestidad e integridad en todos los ámbitos que no se han especificado en este Código. El incumplimiento del presente Código impondrá la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, que podrán incluir la rescisión del contrato laboral.

## **EXENCIONES**

Cualquier exención del cumplimiento del presente Código para los funcionarios ejecutivos o directores de la Compañía podrá autorizarse únicamente por la Junta Directiva o por una comisión de la misma y se notificará de inmediato de acuerdo con las disposiciones de la ley o las normas aplicables.